



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



31200-40-6

Medellín,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-296009-0500
Fecha: 2019-05-24 10:27:47
Enviar a: LUIS OVIO GRAJALES VILLAN
No. Folios: 2

Señor:
LUIS OVIDIO GRAJALES VILLAN
Finca Familia Villán
Vereda Cedeño
Támesis Antioquia

Asunto: ~~Notificación por Correo de la Resolución Ordena Seguir Adelante con la Ejecución~~

Radicado: 2029/18
Demandante: ICBF

Cordial saludo, señor Grajales Villan,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 107 del 17 de mayo de 2019, emanada del despacho de cobro coactivo del ICBF, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en su contra dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado No. 2029/18.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,


IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Uno (1 hoja)
Proyectó: Carolina. Jimenez/grupo jurídico

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede Regional Antioquia
Calle 45 No. 79 – 141
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 107

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución 2934 del 17 de julio de 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo emanadas de la Dirección General del ICBF, **La Ley 1066 de 2006**, Título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 0070 del 11 de enero de 2017, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Antioquia del ICBF, libró mandamiento de pago contra del señor **LUIS OVIDIO GRAJALES VILLAN**, identificado con la cédula No. 70.854.263 mediante Resolución No. 001 del 10 de enero del 2019, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M. L. (\$618.737)** por la obligación contenida, en la Sentencia Declarativa proferida el día 21 de septiembre de 2018, por el juzgado civil del circuito de Santa Rosa de Cabal de Risaralda más los intereses moratorios, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue notificado por la página web del ICBF, el día 2 de abril del 2019 al señor, **LUIS OVIDIO GRAJALES VILLAN**, identificado con la cédula No. 70.854.263 quien obra en calidad de deudor del ICBF en mención.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 25 de abril de 2019, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra en contra del señor, LUIS OVIDIO GRAJALES VILLAN, identificado con la cédula No. 70.854.263 en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al deudor en mención que puede presentar la liquidación del crédito, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, hoy C.G.P.

ARTITULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del E.T.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)


IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Carolina. Jimenez/ Abogado Grupo Jurídico.

